



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00308 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 AGO 2015

VISTO: La Solicitud de Registro Nº 0005865, de fecha 21 de octubre del 2015, Carta Nº 001-2014/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-DRSTC-DR-OA, de fecha 07 de noviembre del 2014, Informe Nº 808-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre del 2014 e Informe Nº 378-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de julio del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 0005865, de fecha 21 de octubre del 2014, el señor **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN** interpone queja contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y el Jefe de la Oficina de Administración, por defecto de tramitación en el Expediente Nº 4081-2014, sobre otorgamiento de canasta de alimentos;

Que, dicho recurso fue puesto de conocimiento del funcionario quejado (Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes) a través del Oficio Nº 159-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de noviembre del 2014, para que cumpla con absolver el traslado de la misma, toda vez que de los fundamentos de la queja formulada se advierte que la solicitud de otorgamiento de canasta no había sido tramitada por la Oficina de Administración a la Unidad de Personal para el informe del caso;

Que, de conformidad al inciso 158.1 del Artículo 158º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”**;

Que, en torno a ello, es necesario señalar que la queja por defectos de tramitación constituye un remedio por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000308 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 AGO 2015

tramitación desviada de los expedientes administrativos con el objeto de que se proceda a su subsanación; en si, la queja por defecto de tramitación constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, ahora bien, en cumplimiento de la normativa vigente, el quejado CPC. AUSBERTO BANCHON ALVAREZ en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, absuelve la queja a través de la Carta Nº 001-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA, de fecha 07 de noviembre del 2014, en el sentido de que la queja no se ajusta a la normativa vigente, y debe tenerse en cuenta que la solicitud presentada por el quejoso solicitando entrega de canasta de alimentos tiene fecha 25 de setiembre del 2014 y este interpone la queja el día 21 de octubre del 2014; que la mencionada solicitud fue recepcionada por su despacho el día 25 de setiembre del 2014, siendo esta derivada al Jefe de la Unidad de Personal el día 02 de octubre del 2014, y ese mismo día el Jefe de la Unidad de Personal emite el Informe Nº 0198-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UPER, opinando de que el petitorio debe ser declarado infundado; así mismo refiere que dicho informe fue a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes el día 03 de octubre del 2014, y que el administrado al interponer la queja derecho no ha respetado ni ha tenido en cuenta los Artículos 35º y 142º de la Ley Nº 27444; y por los demás hechos que expone;

Que, de los actuado, se advierte que la queja formulada por el señor ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, es por la tramitación del expediente de petición de canasta de alimentos a la Unidad de Personal para su respectivo informe; sin embargo de la emisión de Informe Nº 0198-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UPER, de fecha 02 de octubre del 2014 se evidencia, que no existe defectos de tramitación, pues la petición del recurrente fue tramitada en su debida oportunidad al área competente;

Que, asimismo, se debe tener presente que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios que son una facultad o derecho que se ejerce como un acto de impugnación de un acto administrativo y de defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, en este orden de ideas, se advierte que los funcionarios quejados no han incurrido en defectos en el trámite de expediente administrativo; consecuentemente, resulta **INFUNDADA** la queja formulada por el administrado ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000308 - 2015/GOB.REG.TUMBES-PR

Tumbes, 20 AGO 2015

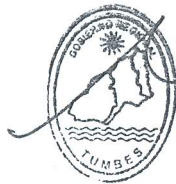
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley n° 27867
- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, la queja formulada por don ROBERTHO CALOS VIDAL MORAN, por defecto de tramitación contra el Director regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y el Jefe de la oficina de Administración del mencionado sector, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las oficinas competentes del Gobierno regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE